



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 005 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 09 ENE 2015

VISTO, el Informe Legal N° 001-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 09 de Enero de 2014, así como también el Auto Directoral N° 005-2015-GR.CAJ/DREM; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en el artículo 9° del citado Decreto Legislativo, relacionado al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, dispone por única vez y con carácter temporal que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, con fecha 14 de Junio de 2012 el Señor Abel Rojas Sifuentes, titular del Derecho Minero Tres Pirámides con código N° 030008305, presentó ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca la declaración de compromiso en virtud al DL N° 1105, señalando en dicha declaración que realiza actividad minera dentro del Derecho Minero antes señalado,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

generándole el código RNDN N° 060000206, documento mediante el cual se acogió al proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal regulada por el Decreto antes mencionado.

Que, mediante documento MAD N° 1542260, Abel Rojas Sifuentes representante del proyecto minero TRES PIRAMIDES, presentó ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, la solicitud de Evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto minero TRES PIRAMIDES ubicado en el caserío Acushpata, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, dentro de la concesión minera "TRES PIRAMIDES" con código N° 030008305.

Que, evaluada la documentación señalada en el párrafo precedente se realizó las observaciones correspondientes, notificándolas bajo apercibimiento de ser declaradas en abandono; las mismas que fueron levantadas y de las cuales se advierte que quien realiza actividad minera en el proyecto minero TRES PIRAMIDES en virtud a un contrato de explotación es la empresa A.H&H Minería y Construcción SRL tal como lo manifiesta Sr. Abel Rojas Sifuentes; sin embargo la empresa A.H&H Minería y Construcción SRL no cuenta con declaración de compromisos; por lo tanto no está acogida al proceso de formalización bajo la cobertura del DL N° 1105 ni inscrita en el Registro de Saneamiento de conformidad con el DS N° 029-2014-PCM, advirtiéndose una causal de improcedencia respecto del expediente en evaluación.

Que, la declaración de compromisos al tener carácter de declaración jurada, es personalísima y establece la concesión donde realiza la actividad minera y los compromisos asumidos, por lo tanto no se puede utilizar una declaración de compromisos por persona distinta a la que ha declarado.

Que, en el marco del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal es necesario que el sujeto de formalización cumpla con cada paso antes señalado; asimismo las demás autorizaciones como el CIRA y otros (informes de línea base de calidad de aire y ruido de ser el caso), etc., deberán estar a nombre del sujeto de formalización por ser éste quien se ha comprometido a cumplir con cada paso y requisito que exige el acotado proceso de formalización; en consecuencia no procede la formalización de una actividad minera por persona natural o jurídica que no cuente con declaración de compromisos.

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe Legal N° 001-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, el cual recomienda declare improcedente la solicitud de Evaluación de instrumento de gestión ambiental correctivo del proyecto "Tres Pirámides", presentada por el Sr. Abel Rojas Sifuentes.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Informe Legal N° 001-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM; D.S. N° 014-92-EM, Texto único Ordenado de la Ley General de Minería; Decreto Supremo N° 013-2002-EM Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; Resolución



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; DL N° 1105 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; DS 004-2012-MINAM "Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso"; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo del proyecto "TRES PIRAMIDES", presentada por el Sr. Abel Rojas Sifuentes ubicado en el caserío Acushpata, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, ubicado dentro de la concesión minera "TRES PIRAMIDES" con código N° 030008305.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Abg. VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:
ABEL ROJAS SIFUENTES
Jr. Los Sauces N° 517
CAJAMARCA